

RESOLUCIÓN No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo sucesivo COMF, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el numeral 2 del artículo 80 del Código ibídem, determinan como parte de las funciones asignadas a la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen. Así mismo, el penúltimo inciso de este artículo, señala que la COSEDE, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 40 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal reformaron los artículos 85 y 91 del COMF, referentes a las funciones del Directorio y Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el numeral 10 reformado, del artículo 91 del COMF, establece, como una de las funciones actuales del Gerente General de la COSEDE: “Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación”;

Que, el artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las

entidades financieras que cumplan con las condiciones establecidas;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que los fideicomisos del Fondo de Liquidez. Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez;

Que el artículo 336 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los aportes al Fondo de Liquidez y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los aportes serán diferenciados por cada sector financiero;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que el Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código;

Que el artículo 18, Parágrafo I: "Operaciones Activas", Subsección III: "Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo Conforman", Sección II: "Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", Capítulo XXX: "Fondo de Liquidez de las Entidades

del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la JPRMF, determina que el Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman están en capacidad de otorgar créditos ordinarios y extraordinarios, y realizar las operaciones señaladas en el artículo 23 de la señalada norma;

Que el artículo 22, Parágrafo I: “Operaciones Activas”, Subsección III: “Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo Conforman”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la JPRMF establece que (...) dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector financiero privado las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán acceder a créditos corrientes de liquidez;

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-007, de 22 de abril de 2016, el Directorio de la COSEDE aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que, mediante resoluciones No. COSEDE-DIR-2016-014, No. COSEDE-DIR-2016-024, No. COSEDE-DIR-2017-003 y No. COSEDE-DIR-2017-030, se realizaron reformas a los Manuales Operativos del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-022, de 12 de septiembre de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuso derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y sus reformas; y,

Que, mediante resolución No. COSEDE-GG-074-2019 de 16 de septiembre de 2019, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Que, mediante resolución No. 572-2020-F de 04 de abril de 2020 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario en lo relacionado a los aportes que realizan las entidades a dicho Fondo.

Que, mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0009-R de 14 de abril de 2020 la Gerencia General de la COSEDE resuelve reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, expedido mediante Resolución No. COSEDE-GG-074-2019.

Que, mediante Resolución No. 600-2020-F de 31 de agosto de 2020 la Junta de Política y Regulación Monetaria y mediante resolvió reformar las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario en lo relacionado con el otorgamiento de créditos extraordinarios.

Que, la Coordinación Técnica de Control y Gestión de Fideicomisos remitió una propuesta de derogatoria y emisión de un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, contenida en el informe técnico Nro. CGCF-2021-016, de 23 de septiembre de 2021, enviado mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2021-0271-M, de 24 de septiembre de 2021, en el que concluye y recomienda la derogatoria del manual referido, y, que a la vez, la Gerencia General emita uno nuevo;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo siguiente:

MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

GENERALIDADES

Objetivo.- Este Manual establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso denominado “Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado”, en adelante FIDEICOMISO.

Dichos procedimientos se han distribuido en los siguientes procesos:

- 1. Recaudación de aportes**
- 2. Créditos de liquidez**
- 3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez**
- 4. Operaciones pasivas**
- 5. Préstamos entre fideicomisos**

- 6. Préstamos o líneas contingentes**
- 7. Devolución de recursos**
- 8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO**
- 9. Inclusión de un nuevo participe al Fideicomiso**
- 10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso**
- 11. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO**
- 12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política y Regulación Financiera y a la COSEDE**
- 13. Pagos extraordinarios a cargo del Fideicomiso.**
- 14. Apertura cuentas en el exterior.**

Alcance.- El presente manual contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

Responsables de la aplicación.- Los responsables de la aplicación del presente manual son:

- a) Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
- b) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
- c) Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario;
- d) Entidades del Sector Financiero Privado (EFI);
- e) Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía.

1. Recaudación de aportes

1.1. Procedimientos operativos para la recaudación de los aportes mensuales

1.1.1. Metodología de cálculo y cobro o reintegro de aportes mensuales

El Administrador Fiduciario realizará el cálculo, cobro o reintegro de los aportes mensuales de conformidad con la siguiente metodología:

1.1.1.1. Información de base

Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son partícipes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo

encriptado, el mismo que contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, viene replicada la información del último día laborable de la semana en lo que respecta a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

1.1.1.2. Cálculo de aportes

- a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.
- b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior (D_i), correspondientes a cada entidad financiera (). El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la

$$D_i = \frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos sujetos a encaje de } i}{\text{número de días reportados de } i}$$

siguiente fórmula:

- c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual (A_i), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente:

$$A_i = D_i \times (\text{Porcentaje de aportes mensuales vigente para } i)$$

- d) Se establecerá la diferencia (δ_i) entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE), más el saldo de otros aportes y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + \text{Saldo de aportes anuales provenientes del FLSFE} \\ + \text{Saldo de otros aportes} \\ + \text{saldo de rendimientos capitalizados y acumulados}$$

El saldo de aportes, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por estos conceptos mantiene la correspondiente subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

- f) Se calculará la meta de 10% del promedio de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver literal c supra).

$$M_i = D_i \times 0,1$$

- g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

- h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del período anterior:

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar (R_i) es mayor que el saldo del aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i^*) será:

$$R_i^* = \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- i) Se calculará el saldo del aporte mensual definitivo (Ad), considerando el saldo del aporte del mes anterior más el ajuste / reintegro

$$Ad = \text{saldo del aporte del mes anterior de } i \text{ +/- } (R_i^*)$$

- j) Se establece la garantía (G) de los créditos ordinarios (CO) y corrientes (CC), que equivale al saldo del aporte del mes anterior más el aporte anual (An).

$$G = \text{saldo del aporte del mes anterior de } i + An$$

- k) Se establecerá el valor de los aportes libres de garantía (Alg), entre la sumatoria de los créditos otorgados incluido el total de los respectivos

intereses (int) y la garantía actual de la EFI.

$$\text{Alg} = G - \{ (CC + \text{int}) + (CO + \text{int}) \}$$

Cuando el Fideicomiso efectivice el cobro del/los crédito(s) mediante la ejecución de garantías (Aportes Efectivos “Saldo del Aporte del Mes Anterior” y Anuales,) se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.

- 1) En todos los casos de cálculo de aportes previstos en este literal, el Administrador Fiduciario debitará o acreditará automáticamente, en la cuenta que cada Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador, las diferencias a favor o en contra que se obtuvieren de tales cálculos.

1.1.1.3. Notificación a la EFI

El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.

1.1.1.4. Reproceso de los aportes

- a) Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
- b) Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo. Si la diferencia se produjere por fallas tecnológicas en el traspaso de información a través del buzón electrónico, el fideicomiso podrá reprocesar la información sin la autorización del organismo de control.
- c) En caso de que la diferencia de la información reportada por la entidad, no se produjera por fallas tecnológicas se debe solicitar a la Superintendencia de Bancos la autorización del reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
- d) En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera.

- e) Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

1.1.1.5. Cobro de aportes

- a) El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable, en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.
- b) En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.
- c) Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

Nota: Anexo 10 agregado con Resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0009-R de 14 de abril de 2020, certificación emitida por la entonces denominada Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2. Créditos de liquidez

2.1. Créditos ordinarios

Los créditos de liquidez ordinarios se otorgan bajo la modalidad de “línea de crédito automática” a todas las entidades del sector financiero privado partícipes del FIDEICOMISO. Para su formalización las EFI’s deberán suscribir y notarizar, por una sola vez, la autorización de débito para la recuperación de los créditos de liquidez otorgados, así como para el pago de los aportes; aceptando además que son de su conocimiento las condiciones de los créditos de liquidez y autorizando cubrir las deficiencias en cámaras de compensación administradas por el Banco Central del Ecuador de forma automática, en tanto se encuentren en situación de ser asistidas según las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

El cupo máximo de estos créditos es equivalente al total de aportes de cada EFI al FIDEICOMISO, y el número máximo de operaciones será el establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector

Financiero Popular y Solidario.

2.1.1. Solicitud de aplicación de la línea de crédito

El Administrador Fiduciario del Sistema de Compensación comunicará por vía electrónica a la Dirección Nacional de Seguridad Financiera del Banco Central del Ecuador (BCE), el monto de la deficiencia en cámaras de compensación, tipo de cámara y nombre de la EFI que corresponda.

2.1.2. Instrumentación del crédito

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Comprobar en línea el cumplimiento de la norma que rige el crédito, lo cual implica que debe verificar que el monto del crédito solicitado se encuentra dentro del límite establecido el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Verificar en línea que la EFI solicitante no haya hecho uso del límite de créditos, es decir, que no supere el número máximo de operaciones establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al día del desembolso, de acuerdo a las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Disponer el otorgamiento del crédito ordinario;
5. Proceder al desembolso automático vía crédito en la cuenta corriente que la EFI deficitaria mantiene en el BCE;
6. Informar vía electrónica a los representantes de la EFI la concesión del crédito automático, detallando el monto, la tasa de interés, el valor a recuperar, y el número de crédito al que corresponde (mensual, bimensual y anual);

2.1.3. Registro del crédito y notificaciones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
2. Notificar inmediatamente el desembolso del crédito a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de la

información respectiva que contendrá al menos:

- Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
- Fecha de crédito;
- Tasa de referencia aplicada;
- Monto a debitar de la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador transcurridas 24 horas;
- Número de crédito mensual, consecutivo, bimensual y anual, respecto a los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- La utilización, en monto y porcentaje, del cupo del crédito permitido por las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- Posición de encaje de la EFI, reporte de créditos ordinarios, saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes al último mes.

2.1.4. Recuperación del crédito

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Disponer al día laborable siguiente del otorgamiento del crédito, el débito de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, por el importe del crédito más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; así como el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;
2. En el caso de renovación del crédito, se dispondrá la recuperación del interés y el respectivo registro contable.
3. En el caso de que la EFI no solicite la renovación del crédito y no tenga los recursos en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central del Ecuador para cumplir con su obligación, se aplicará la tasa de mora vigente aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera y expedida por el Banco Central del Ecuador; a partir del día siguiente del no pago de la obligación, esto será notificado inmediatamente a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. Para la recuperación de estos valores se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes que la entidad mantiene en el Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
4. Para la cancelación del crédito se procederá a debitar de la cuenta corriente de la EFI deudora el valor correspondiente al capital más los intereses del crédito; o, el valor del interés, según el caso; y, acreditar en la cuenta del FIDEICOMISO;
5. Contabilizar en el FIDEICOMISO la recuperación del crédito y de

- los respectivos intereses;
6. En el caso de anomalías o situaciones no contempladas notificará inmediatamente a la COSEDE y Superintendencia de Bancos.

2.2. Fideicomisos de Garantía

2.2.1. Constitución de garantías en los Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez

- a) La COSEDE presentará al Directorio de dicha entidad para su aprobación, el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía, coordinado con el Administrador Fiduciario en su calidad de beneficiario acreedor y con el Administrador Fiduciario de Garantías;
- b) El Directorio de la COSEDE aprobará el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía, mediante Resolución y remitirá al Administrador Fiduciario de Garantías y al beneficiario acreedor el texto de contrato para su aplicación;
- c) El Administrador Fiduciario de Garantías, notificará a los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía el texto aprobado por el Directorio para que procedan a la notarización y legalización del contrato;
- d) Las EFI constituyentes de los Fideicomisos de Garantía deberá:
 - 1. Notarizar y legalizar el contrato de los Fideicomisos de Garantía obteniendo las firmas de los comparecientes; y,
 - 2. Transferir los activos al Fideicomiso de Garantía, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;
- e) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
 - 1. Recibir los activos que se transfieran al fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;
 - 2. Recibir de los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía los respectivos contratos legalizados y notarizados;
 - 3. Remitir copias de cada uno de los contratos legalizados y notarizados a la COSEDE y al beneficiario acreedor; e,
 - 4. Informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor de cualquier novedad que se presente en el proceso;

2.2.2. Liquidación de los Fideicomisos de Garantía del Fondo de Liquidez

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez que proceda a notificar al Administrador de Garantías la liquidación del Fideicomiso de Garantías que corresponda.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Notificar al Administrador de los fideicomisos de garantías para que se proceda a la liquidación del fideicomiso que corresponda de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato.

c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Realizar todos los actos necesarios para la liquidación del fideicomiso de garantías.
2. Remitir una copia del documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantías al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez.

2.2.3. Seguimiento de garantías transferidas al Fideicomiso

a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Remitir a la COSEDE y al beneficiario acreedor la base de datos de los activos transferidos al fideicomiso de garantía en los formatos que se establezcan para el efecto, dentro del término de diez días posteriores al cierre de mes; y,
2. Realizar inspecciones periódicas a las entidades constituyentes de los Fideicomisos de Garantía e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor sobre los resultados de esta gestión;

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la información de los activos transferidos a los Fideicomisos de Garantía;
2. Validar los valores transferidos con la información del Depósito Centralizado de Valores (DCV) del Banco Central del Ecuador;
3. Validar la cartera transferida a los fideicomisos con la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos;
4. Registrar mensualmente en la contabilidad del FLSPF los aportes a los Fideicomisos de Garantía y sus variaciones;
5. Requerir la sustitución de los activos en caso de ser necesario; e,
6. Informar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías de las actividades, resultados y novedades de esta gestión.

2.3. Créditos Extraordinarios

Los créditos extraordinarios de liquidez se concederán a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera; que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 y numeral 2 del artículo 339 del COMF; y, que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

2.3.1. Pre-solicitud de crédito extraordinario

a) La Entidad Financiera del Sector Financiero Privado deberá:

Enviar al Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, por correo electrónico, una solicitud de requerimiento de un Crédito Extraordinario de Liquidez - CEL, en la que determinarán el monto, plazo y la necesidad de liquidez.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir el respectivo requerimiento de crédito extraordinario, determinar el cupo al que puede acceder y el nivel de garantías adecuadas que debe transferir la EFI requirente al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez, en función del monto del crédito solicitado y para el efecto, debe considerar la exposición total de los recursos aportados al FIDEICOMISO por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente a 100% del patrimonio técnico de esa entidad;
2. Notificar a la entidad solicitante con copia al Administrador Fiduciario de Garantías y a la COSEDE, el monto de garantías que debe transferir la EFI al respectivo Fideicomiso de Garantía y el procedimiento a seguir en caso de requerir realizar la solicitud formal.

2.3.2. Aporte de activos al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez constituido

a) La Entidad Financiera del Sector Financiero Privado deberá:

1. Recibir la notificación del monto de garantías del BCE y transferir al fideicomiso de garantía un portafolio de activos estructurado de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, las resoluciones del Directorio de la COSEDE; el beneficiario acreedor será el FIDEICOMISO; el monto de garantías no será

inferior a 140% del monto del crédito que se va a requerir. Este aporte de garantías se podrá perfeccionar por parte de la entidad solicitante hasta un día previo al desembolso.

2. Llenar y formalizar la solicitud mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez – CEL (**Anexo 1**) y presentar a COSEDE.

b) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Verificar que las garantías que ingresan al fideicomiso cumplan con lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, las resoluciones del Directorio de la COSEDE y en los respectivos contratos;
2. Rechazar las garantías que incumplan los requisitos necesarios y solicitar su reemplazo por otra u otras, informando a la COSEDE y BCE sobre su rechazo;
3. Reiterar el procedimiento anterior hasta tanto se haya constituido el total de garantías, equivalente a un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido; y,
4. Enviar la base de datos de garantías a la COSEDE y al Administrador Fiduciario.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la base de datos de las garantías remitidas a satisfacción del Fiduciario de Garantías y validar las mismas con las bases de datos del sistema DCV y de la Superintendencia de Bancos;
2. Instruir la sustitución de garantías al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía de ser el caso; y,
3. Notificar novedades a la COSEDE;

d) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Reiterar el procedimiento establecido para el canje de activos, hasta haber constituido el total de garantías adecuadas y que no presenten novedades, por un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido, cuyo aporte se podrá perfeccionar por parte de la entidad solicitante hasta un día previo al desembolso; e,
2. Informar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario respecto del proceso culminado, sobre la satisfacción de la constitución de garantías el día previo al desembolso del crédito.

e) El Administrador Fiduciario deberá comunicar a la EFI solicitante la “conformidad” sobre la constitución de las garantías.

2.3.3. Formalización de solicitud de crédito extraordinario de liquidez

-CEL-

- a) La EFI que solicita el crédito deberá formalizar la solicitud mediante el Formulario CEL - Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez (**Anexo 1**), previamente diseñado (físico o electrónico si está disponible) y remitirlo a la COSEDE debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante/apoderado, previa validación de cumplimiento de parámetros de exposición por parte del BCE conforme al artículo 341 del COMF e iniciado el proceso de constitución de garantías.
- b) La COSEDE deberá:
1. Inmediatamente de recibido, el Formulario -CEL debidamente lleno, verificar la información presentada por la EFI solicitante; de existir errores en el formulario, éste deberá ser anulado para que la entidad presente una nueva solicitud;
 2. Notificar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos del crédito requerido, y solicitar al organismo de control su informe sobre la situación de la EFI solicitante, en los términos establecidos en el COMF, en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el contrato de constitución y en este Manual;
 3. Solicitar al Banco Central del Ecuador un informe sobre el cumplimiento de los aportes de la EFI; y, respecto de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;
 4. Solicitar al Administrador Fiduciario de Garantía un informe sobre el estado del proceso de aporte de garantías adecuadas, el cual podrá ser perfeccionado hasta un día previo al desembolso.
 5. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE en la que se conocerá y resolverá respecto de la solicitud de crédito.

2.3.4. Aprobación del crédito

El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Conocer la solicitud de crédito, y la documentación anexa, que deberá incluir:
 - Informe de la COSEDE con el análisis del crédito solicitado, incluyendo por lo menos: revisión de cupos, plazo, tasa de interés, cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de

Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; cumplimiento de aportes al FIDEICOMISO y monto de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;

- Informe de la Superintendencia de Bancos, en el formato establecido por la COSEDE, que establezca que la EFI solicitante cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 de artículo 339 del COMF y en las Normas Generales aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, si la entidad ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;
- Informe del Administrador Fiduciario de Garantías sobre el estado del proceso de aporte de garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario de conformidad con el artículo 340 del COMF el cual podrá ser perfeccionado hasta un día previo al desembolso.;

2. Analizar y resolver la solicitud de crédito extraordinario, en los siguientes casos:

- En caso de cumplimiento de requisitos y condiciones, aprobar el crédito extraordinario solicitado mediante la emisión de la respectiva Resolución que incluirá el monto máximo aprobado, la tasa de interés, el plazo y los períodos de devengamiento, de ser el caso;
- Aprobar el crédito por un valor menor al requerido sustentando las razones que fundamentan la decisión;
- Negar el crédito sustentando las razones que fundamentan la decisión.
- Disponer a la COSEDE la notificación a la EFI solicitante, al Administrador Fiduciario, al Administrador Fiduciario de Garantías, y a la Superintendencia de Bancos, respecto de lo resuelto por el Directorio;

2.3.5. Instrucción y desembolso del crédito

- a) La COSEDE deberá instruir al Administrador Fiduciario, a través del Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez (**Anexo 2**), la instrumentación del crédito extraordinario, adjuntando, copia de la Resolución sobre la disposición del Directorio de la COSEDE.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir el Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario

- de Liquidez (**Anexo 2**), adjunto la Resolución de aprobación del crédito;
2. Solicitar al Administrador Fiduciario de Garantías la certificación del aporte de garantías según lo establecido en el COMF y las Normas Generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez. Para realizar el desembolso, todas las garantías deberán estar debidamente aportadas y aprobadas.
 3. Obtener de la EFI solicitante la firma del contrato de crédito extraordinario y pagaré respectivo incluyendo la tabla de amortización de ser el caso;
 4. Contabilizar en el Fideicomiso las garantías transferidas;
 5. Instrumentar el crédito extraordinario, debitando de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditando a la cuenta corriente de la EFI, que requiere el crédito;
 6. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
 7. Informar inmediatamente del desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de la siguiente información:
 - Nombre de la EFI;
 - Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
 - Fecha de concesión;
 - Tasa de interés aplicada;
 - Monto a debitar transcurrido el plazo acordado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
 - Plazo (en días)
 - Número de crédito de liquidez extraordinario en el año;
 - Posición de encaje de la EFI; reporte de créditos ordinarios y corrientes, saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes a los tres últimos meses.

2.3.6. Registro de la provisión de intereses

El Administrador Fiduciario deberá contabilizar en el FIDEICOMISO la provisión de intereses por cobrar de forma mensual, considerando el monto y la tasa aplicable del crédito concedido.

2.3.7. Devolución inmediata de recursos

- a) En caso de que la entidad financiera que haya requerido un CEL, se encuentre bajo un programa de supervisión intensiva, la Superintendencia de Bancos deberá enviar a la COSEDE, una notificación en el que se haga constar el nombre de la entidad financiera e indicando que se encuentra en el programa de supervisión intensiva.

b) La COSEDE deberá:

1. Remitir al Administrador Fiduciario la notificación del Organismo de Control con respecto a la entidad del sector financiero privado que se encuentre bajo un programa de supervisión intensiva.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Revisar e ingresar la notificación remitida por la COSEDE, respecto de la entidad del sector financiero privado que se encuentran bajo un programa de supervisión intensiva.
2. Exigir la devolución inmediata de los recursos del crédito extraordinario cuando la entidad financiera se encuentre bajo un programa de supervisión intensiva.
3. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de verificación de que la entidad financiera se encuentra bajo un programa de supervisión intensiva.
4. Notificar a la Superintendencia de Bancos, a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías, con respecto de lo mencionado en el numeral 3.

2.3.8. Factor de evaluación para la recuperación del crédito extraordinario en base al seguimiento a los activos aportados

a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Realizar el seguimiento recurrente respecto de que las garantías aportadas al fideicomiso de garantía cumplan con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Normas Generales del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario en todo momento.
2. En caso que los activos aportados al fideicomiso de garantía no cubran totalmente el porcentaje establecido en la ley para este tipo de créditos, deberá solicitar a la entidad financiera sustituir la parte proporcional que haya sufrido deterioro en un término de 3 días.
3. En caso de que la EFI, no haya sustituido las garantías en el término establecido, se notificará y solicitará al Administrador Fiduciario la recuperación de la parte proporcional del monto del crédito.

b) El Administrador Fiduciario deberá recuperar la parte proporcional no cubierta del monto del crédito correspondiente de los aportes que mantenga la entidad financiera en el Fondo de Liquidez.

2.3.9. Recuperación del crédito extraordinario

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar vencimientos de capital e intereses que correspondan;
2. Debitar de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, los valores a cobrar y acreditar por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;
3. Contabilizar en el FIDEICOMISO los valores correspondientes a capital e intereses;
4. En caso de anomalías o situaciones no contempladas, notificará inmediatamente a la COSEDE.

2.3.10. Falta de pago o moratoria del crédito extraordinario

a) El Administrador Fiduciario deberá informar a la COSEDE de la falta de disponibilidad de recursos para cobro del saldo de capital o intereses del o los créditos extraordinarios.

b) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario de Garantías la recuperación del saldo de capital más intereses de mora correspondientes al o los créditos en mora: vía ejecución de garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía.
2. Mantener informada a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central del Ecuador en calidad representante legal del beneficiario acreedor del fideicomiso de garantía;

c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Ejecutar garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía y sobre la base de las instrucciones de la COSEDE;
2. Transferir los recursos obtenidos de la ejecución de garantías a la cuenta del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor, el detalle de los abonos y los saldos pendientes; y, en caso que los activos aportados al fideicomiso de garantía no cubran totalmente el porcentaje establecido en la ley para este tipo de créditos o haya sufrido deterioro; notificar al Administrador Fiduciario y solicitar la recuperación de la parte proporcional del monto del crédito.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir notificación y revisar los aportes de la EFI, para recuperar la parte proporcional del monto del crédito, en caso de incurrir un evento de incumplimiento o retraso en el pago del crédito.
2. Verificar los abonos en cuenta corriente y registrar en la contabilidad del Fideicomiso los cobros efectuados;

3. Notificar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías de las acciones realizadas.

- e) En caso de no poder ejecutar las garantías constituidas en el fideicomiso de garantía, el valor correspondiente al crédito extraordinario otorgado a la EFI, podrá ser cobrado con la respectiva participación de aportes al Fideicomiso del Fondo de Liquidez, siempre y cuando no se encuentre en liquidación forzosa.

2.4. Créditos corrientes de liquidez

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez se encuentran las operaciones de crédito corriente de liquidez. Los créditos corrientes de liquidez se concederán a las entidades aportantes al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado que, al momento de presentar la solicitud de crédito al Administrador Fiduciario, sean consideradas elegibles para acceder a dicho crédito, para lo cual deberán mantener deficiencias de liquidez y el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Financiera.

2.4.1. Aprobación del texto del contrato de línea de crédito corriente de liquidez

a) La COSEDE deberá:

1. A través de la Gerencia General aprobar el texto del contrato de línea de crédito y el formato de anexo de condiciones, parte integrante del mencionado contrato (Anexo de Condición-AC); y,
2. Notificar al Administrador Fiduciario el texto del contrato y el formato de anexo de condiciones, debidamente aprobados.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Comunicar a las EFI's el texto del contrato de línea de crédito aprobado, y;
2. Recibir de cada EFI su contrato debidamente notariado.

c) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

1. Enviar al Administrador Fiduciario su contrato debidamente firmado y notariado.

2.4.2. Reporte de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

1. Elaborar y enviar a la COSEDE, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que se haga constar el nombre de cada entidad financiera, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez e indicar expresamente por entidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 333 del COMF para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual.

b) La COSEDE deberá:

1. Elaborar, sobre la base de la información recibida de la Superintendencia de Bancos, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Revisar e ingresar la información remitida por la COSEDE, respecto de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés aplicables y márgenes adicionales determinados por la COSEDE.

2.4.3. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez

La EFI que solicita el crédito corriente de liquidez deberá formalizar, de manera reservada, su pedido mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez -CCL- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto y plazo requeridos y remitirlo al Administrador Fiduciario debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal, de acuerdo al formato adjunto que forma parte de este manual.

2.4.4. Instrumentación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Analizar la solicitud reservada de crédito corriente de liquidez, para cuyo efecto verificará:
 - La elegibilidad de la entidad financiera, sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la COSEDE;
 - La vigencia del contrato de línea de crédito;
 - El número de créditos corrientes de liquidez solicitados por la entidad financiera, que no podrá superar tres operaciones dentro de un año calendario;
 - La vigencia de créditos ordinarios y extraordinarios de la entidad financiera solicitante en el sistema especializado “Administración de Fideicomisos”;
 - Que el plazo requerido por la entidad financiera solicitante sea de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de concesión del crédito corriente de liquidez, pudiendo acceder a nuevos créditos una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito. En caso de tratarse de una renovación del crédito otorgado, la misma podrá ser autorizada por una sola vez; y,
 - Las operaciones de ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes al momento de la solicitud reservada del crédito corriente de liquidez por parte de la entidad financiera.
2. Definir el cupo máximo de crédito al que puede acceder la entidad financiera a la fecha de su solicitud, sobre la base de la información obtenida en el numeral anterior y considerando los límites establecidos en la respectiva Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera y los niveles máximos de exposición establecidos en el COMF.
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE, en conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Se aplicará la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$$TITI = (\text{Tasa activa referencial} + \text{margen adicional fijado por la COSEDE})$$

4. Completar el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto máximo del crédito, plazo y tasa de interés, y remitirlo al

representante legal de la EFI.

b) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

1. Enviar al Administrador Fiduciario el Anexo de Condición-AC debidamente firmado.

2.4.5. Desembolso del crédito corriente de liquidez y notificaciones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir el Anexo de Condición-AC debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI;
2. Proceder al desembolso vía crédito en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el BCE y débito a la cuenta del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;
3. Contabilizar el desembolso del crédito corriente de liquidez en el balance del Fideicomiso;
4. Registrar el monto de aportes en garantía por el crédito corriente de liquidez otorgado;
5. Informar por vía electrónica al representante legal de la EFI la concesión del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, valor concedido y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
6. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, el desembolso del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de un informe reservado, que contendrá la siguiente información mínima:
 - Monto del crédito corriente de liquidez otorgado a la EFI;
 - Fecha de concesión del crédito;
 - Fecha de vencimiento del crédito;
 - Tasa de interés aplicada;
 - Monto a ser debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y a ser acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado al vencimiento del crédito;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de la EFI de los últimos 12 meses;
 - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
 - Posición de encaje de la EFI, reporte de créditos ordinarios y extraordinarios; y, saldos en cuenta corriente en el BCE,

correspondientes al último mes.

2.4.6. Recuperación del crédito corriente de liquidez

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor a cobrar por el crédito que corresponderá al capital más los intereses generados en el período.
2. El día de vencimiento del plazo del crédito corriente de liquidez, debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE el valor del capital más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; y, efectuar el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado en el BCE.
3. En caso de que la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE no disponga del valor correspondiente al capital más los intereses generados en el período y no se hubiere solicitado la renovación, se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
4. Notificar a la entidad financiera partícipe para que reintegre, de forma inmediata, los valores de los aportes utilizados para el pago de la obligación.
5. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE los eventos señalados en los numerales iii y iv.
6. Registrar contablemente la operación de recuperación del crédito o la ejecución de la garantía.

2.4.7. Renovación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor del pago previo en el caso de que se prevea la renovación del crédito. El valor del pago previo corresponderá al 30% del capital más los intereses generados en el período.
2. Recibir la solicitud de renovación de crédito debidamente suscrita (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI, por el monto de renovación descontado el pago previo

más los intereses.

3. Revisar que la EFI no registre renovaciones anteriores. La EFI podrá acceder a la renovación, por una sola vez, concluido el plazo de hasta ciento veinte (120) días contado a partir de la fecha de concesión del crédito.

b) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

1. Remitir el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la EFI el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.
2. Proceder al cobro automático debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, el valor del pago previo a la renovación del crédito, correspondiente al 30% del capital más los intereses generados en el período.
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento de la renovación del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE a la fecha de concesión de la renovación, aplicando la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$$TITi = (\text{Tasa activa referencial} + \text{margen adicional fijado por COSEDE})$$

4. Informar al representante de la EFI la renovación del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, margen adicional determinado por la COSEDE y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.
5. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovación del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:
 - Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente al pago previo de la renovación del crédito, esto es el 30% del capital más los intereses generados en el período;
 - Monto de la renovación del crédito, esto es el 70% del capital

- anterior;
 - Monto registrado en la cuenta por cobrar del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por concepto del crédito otorgado;
 - Fecha de renovación del crédito;
 - Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
 - Tasa de referencia aplicada;
 - Monto a debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, al vencimiento de la renovación;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
 - Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
 - Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
 - Posición de encaje de la EFI, reporte de créditos ordinarios y extraordinarios; y, saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.
6. Contabilizar en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado la renovación del crédito y los respectivos intereses.
7. Notificar en forma inmediata a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

2.4.8. Condiciones de acceso al crédito corriente de liquidez

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Declarar de plazo vencido la operación de crédito corriente de liquidez, en caso de recibir información proveniente de la autoridad competente respecto del incumplimiento de la entidad financiera de las siguientes condiciones de acceso al crédito:
 - Haber realizado repartición de utilidades;
 - Haber efectuado aumento de remuneraciones de sus administradores; y,
 - Haber efectuado envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos.
2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de declaración de plazo vencido.
3. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE

respecto de lo mencionado en los numerales i y ii.

2.5. Pre cancelación de créditos corrientes y créditos extraordinarios de liquidez

a) La Entidad Financiera del Sector Financiero Privado deberá:

1. Enviar al Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, una solicitud de pre cancelación del crédito suscrita por el Representante Legal.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Ejecutar la pre-cancelación de la operación de crédito de liquidez;
2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI, en el BCE, los valores adeudados a la fecha de liquidación;
3. Notificar al Organismo de Control y a la COSEDE, respecto de lo mencionado en el numeral 1 y 2.

3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir del Banco Central del Ecuador a través de la Dirección de Operaciones Locales la información de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez otorgadas a las EFI participantes al momento de la concesión y, así mismo la variación mensual que se produzca;
2. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO dichos contingentes y actualizar los saldos mensualmente;
3. Recibir del Banco Central del Ecuador a través de la Dirección de Operaciones Locales la notificación de falta de pago y el monto necesario para provisionar los recursos para su potencial utilización;
4. Notificar a la COSEDE de esta situación;
5. Calcular el monto a cubrir tomando en consideración los valores que por concepto de aportes mantiene la EFI deudora, descontando el último Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Nacional de Pago (LESP) disponible calculado por el Banco Central del Ecuador;
6. Transferir el valor obtenido debitando de la cuenta del fideicomiso y acreditando a la cuenta que el Banco Central del Ecuador establezca para el efecto;
7. Registrar en la subcuenta de la EFI deudora, la disminución de aportes al FIDEICOMISO;
8. Contabilizar en el FIDEICOMISO la operación de contingencia;

9. Notificar sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos;
 10. Notificar a la EFI el monto que por aportes y uso del dinero debe reintegrar al Fideicomiso máximo el siguiente día hábil.
- b) La EFI solicitante deberá reintegrar máximo el siguiente día hábil a partir de la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus aportes más el uso del dinero por la utilización de dichos recursos.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Verificar el reintegro del valor correspondiente a aportes y uso del dinero;
 2. Contabilizar la operación;
 3. Notificar que una EFI no cumple con esta obligación, en el caso de que ocurriere, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que en el ámbito de sus competencias apliquen lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

4. Operaciones pasivas

Las operaciones pasivas que realice el FIDEICOMISO podrán consistir en préstamos y titularizaciones que deberán guardar estricta relación con el objeto del mismo.

La concertación de operaciones pasivas requerirá de la aprobación del Directorio de la COSEDE, a través de la correspondiente Resolución.

4.1. Informes de operaciones pasivas

La COSEDE deberá:

1. Elaborar el informe sobre las operaciones pasivas que se pretende realizar de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y el Directorio de la COSEDE, considerando especialmente las condiciones de liquidez del sistema financiero nacional, las del mercado internacional y el rol de prestamista de última instancia;
2. Solicitar al Administrador Fiduciario los saldos de aportes y de créditos otorgados a cada entidad, los montos de operaciones de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes por entidad; y, un informe sobre la situación financiera del FIDEICOMISO;

3. Revisar que las garantías que respaldan la operación pasiva cumplan con las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y el Directorio de la COSEDE, y dar su conformidad, de ser el caso.
4. Convocar a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación pasiva;

4.2. Resolución respecto de las operaciones pasivas

El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar o negar la operación pasiva mediante la respectiva Resolución; y;
2. Notificar al Administrador Fiduciario, la Resolución adoptada y, de ser el caso, instruir la implementación de la operación pasiva, remitiendo para el efecto, copia de la resolución.

4.3. Instrumentación de operaciones pasivas

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la Resolución del Directorio de la COSEDE, que contemplará las condiciones y términos en que deberá realizarse la correspondiente operación;
2. Instrumentar las operaciones pasivas, aprobadas por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa que rija para el correspondiente tipo de operación;
3. Cumplir con las disposiciones del presente Manual Operativo para las operaciones pasivas;
4. Informar al Directorio de la COSEDE respecto de la instrumentación de las operaciones pasivas; y,
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas.

5. Préstamos entre fideicomisos

5.1. Préstamos que se otorgue al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS)

Estos préstamos no podrán exceder el porcentaje previsto en las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario. El fideicomiso solicitante, deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el artículo 340 del COMF, esto es con activos por un monto no menor a 140% del monto del crédito solicitado. Las características de estos préstamos serán las establecidas en la regulación de la Junta de Política y Regulación

Financiera.

5.1.1. Informes de préstamos al Fideicomiso FLSFPYS

La COSEDE deberá:

1. Elaborar el informe sobre los préstamos al Fideicomiso FLSFPYS que se pretende realizar, de conformidad con las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Directorio de la COSEDE;
2. Revisar que las garantías que respaldan el préstamo al Fideicomiso FLSFPYS cumplen con las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, el Directorio de la COSEDE y dar su conformidad, de ser el caso; y,
3. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación.

5.1.2. Resolución respecto de los préstamos al Fideicomiso FLSFPYS

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará o negará la operación mediante la respectiva Resolución e, instruirá al Administrador Fiduciario, la implementación de la operación, y la liquidación de posiciones de inversión, de ser necesario. Para el efecto, remitirá copia de la resolución.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Recibir del Directorio de la COSEDE la resolución respecto del monto del crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso; así como la instrucción de liquidación de posiciones del portafolio de ser necesario;
 2. Recibir de la COSEDE la conformidad y aprobación de que las garantías que cubran el crédito cumplan con los requisitos establecidos en el COMF y la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera;
 3. Debitar el valor del crédito aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE; y, notificar inmediatamente del desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos;
 4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
 5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,

6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos otorgados al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

5.2. En préstamos concedidos por el Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la Resolución del Directorio respecto del monto de crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la Regulación, que constituye documento suficiente para la instrumentación del crédito;
2. Verificar con la COSEDE la entrega de garantías que respalden el préstamo, de conformidad con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y el Directorio de la COSEDE;
3. Verificar el monto acreditado en la cuenta que el Fideicomiso mantiene en el Banco Central del Ecuador por concepto del préstamo concedido;
4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo concedido;
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,
6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos recibidos del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

6. Préstamos o líneas contingentes

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 325 del COMF, se estará a lo previsto en la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y las instrucciones de la COSEDE.

En todo caso, la instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del Administrador Fiduciario, que deberá mantener informado sobre su gestión y la concesión de la línea al Directorio de la COSEDE.

7. Devolución de recursos

- a) Los recursos aportados por las entidades del Sector Financiero Privado al FIDEICOMISO serán restituidos, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, en los

siguientes casos:

- Exclusión y transferencia de activos y pasivos
 - Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad
 - Exceso de aportes en caso de fusiones
 - Conversión de una entidad financiera a una sociedad de servicios auxiliares del sistema financiero u otros tipos de sociedades que no formen parte del sistema financiero privado.
- b) La COSEDE deberá presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO, coordinado con el Administrador Fiduciario; y,
- c) El Directorio de la COSEDE deberá aprobar el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO y notificar al Administrador Fiduciario para su instrumentación.

7.1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos

7.1.1. Emisión y notificación de la exclusión y transferencia de activos y pasivos

La COSEDE deberá:

1. Recibir de la Superintendencia de Bancos la respectiva resolución en la que dispone la suspensión de operaciones; y, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la EFI; y,
2. Remitir al fiduciario copia de la citada resolución e instruir la suspensión de operaciones de la EFI en el FIDEICOMISO.

7.1.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario en el FIDEICOMISO de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos

- a) El administrador temporal de la EFI sometida a exclusión y transferencia de activos y pasivos solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento de administrador temporal.
- b) La COSEDE deberá:
1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario y verificar la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del administrador temporal;
 2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SB y nombramiento del administrador

temporal;

3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE; y,
4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Suspender operativamente a la EFI; y,
2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos; los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.

7.1.3. Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.1.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del saldo neto de recursos mediante la emisión de la correspondiente Resolución.
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.1.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante el cual se aprueba la devolución del valor del derecho fiduciario con la documentación de sustento;

- Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia;
- Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO, de ser el caso;
- Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos con una cuenta por pagar a favor de la respectiva EFI. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador.
- Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO.
- Recibido el contrato legalizado de la participación de la EFI en el Fideicomiso, este procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad liviana del fideicomiso y acreditará los recursos en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el Banco Central del Ecuador.
- Contabilizar en el patrimonio del FIDEICOMISO el valor del derecho fiduciario; e,
- Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

7.2. Liquidación voluntaria o forzosa de la EFI

7.2.1. Emisión y Notificación de la liquidación voluntaria o forzosa de la EFI

La COSEDE deberá:

1. Recibir de la Superintendencia de Bancos la resolución de liquidación voluntaria o forzosa de la EFI; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO copia de la Resolución de la Superintendencia de Bancos e instruir la suspensión de operaciones de la EFI en el FIDEICOMISO.

7.2.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario del FIDEICOMISO de la EFI en proceso de liquidación voluntaria o forzosa.

- a) El liquidador de la EFI sometida a liquidación voluntaria o forzosa solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del liquidador.

b) La COSEDE deberá:

1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario con la copia de la resolución de la liquidación voluntaria o forzosa de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del liquidador;
2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SB y nombramiento del liquidador;
3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE;
4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso; y,
5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Suspender operativamente a la EFI;
2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de liquidación los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso
3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

7.2.3. Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.2.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del valor del derecho fiduciario mediante la emisión de la correspondiente Resolución.

- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.2.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de recursos con la documentación de sustento;
2. Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia;
3. Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el fideicomiso, de ser el caso;
4. Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario a reintegrarse a la EFI mediante una cuenta por pagar a favor de la misma. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador. En caso de liquidación forzosa, se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
5. Recibido el contrato legalizado de la participación de la EFI en el Fideicomiso, este procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad del Fideicomiso; y, acreditar los recursos en la cuenta corriente que la EFI mantiene en el Banco Central del Ecuador.
6. Contabilizar en el patrimonio del Fideicomiso el valor del derecho fiduciario; e,
7. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

7.3. Fusión de entidades del Sector Financiero Privado

7.3.1. Emisión y notificación de la fusión de entidades del Sector Financiero Privado

La COSEDE deberá recibir de la Superintendencia de Bancos la resolución de fusión de las entidades participantes del Fideicomiso; y, remitirla al Administrador Fiduciario;

7.3.2. Solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario en el

FIDEICOMISO de la EFI fusionada

- a) La EFI fusionada solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI fusionada, registrado en el Fideicomiso.
- b) La COSEDE deberá:
 - 1. Recibir la solicitud de transferencia de recursos con la copia de la resolución de fusión de la Superintendencia de Bancos;
 - 2. Notificar al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud y la resolución de la SB;
 - 3. Solicitar al fiduciario el monto correspondiente a los recursos de la EFI absorbida, según el saldo de la respectiva subcuenta, a la fecha de la Resolución de la Superintendencia de Bancos que ordena la fusión de la EFI, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
 - 1. Suspender operativamente a la EFI fusionada;
 - 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI fusionada registrados en la respectiva subcuenta; y,
 - 3. Elaborar un convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios el mismo que será suscrito entre el Administrador Fiduciario y el constituyente. Para este convenio se considerará la fecha de aprobación del Directorio de la COSEDE de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario.

7.3.3. Verificación de la transferencia solicitada

La COSEDE deberá:

- 1. Verificar la autorización para la fusión emitida por la Superintendencia de Bancos;
- 2. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que autoriza la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario; y,
- 3. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.3.4. Aprobación e instrucción de la transferencia solicitada

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la cesión de los derechos fiduciarios, mediante la emisión de la correspondiente Resolución;
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la cesión, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE; y,

- c) Registrar la operación de fusión en la subcuenta de la EFI absorbente de los recursos que corresponden a la entidad absorbida.

7.3.5. Contabilización de la transferencia solicitada

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la cesión de los derechos fiduciarios;
2. Suscribir el convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios conjuntamente con el constituyente;
3. Instrumentar el débito, en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI fusionada, correspondiente al valor del derecho fiduciario; así como, el correspondiente crédito por el mismo valor en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI absorbente;
4. Validar y recibir contrato de terminación de participación de la entidad financiera por cesión de derechos o fusión.
5. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO

8.1. Planificación de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que se establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO;
2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará;

8.2. Ejecución de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Ejecutar en forma diaria las inversiones, tomando las decisiones respecto de los instrumentos permitidos para invertir, los montos conforme los límites establecidos; de ser necesario decide la transferencia de recursos entre cuentas del Fideicomiso y la apertura de nuevas cuentas;
2. Reportar a la Dirección Nacional de Seguridad Financiera del BCE la instrumentación de las inversiones en forma diaria, en los formatos que se establezcan o que se considere necesarios;
3. Remitir información de sustento de las inversiones ejecutadas,

- esto es: mensaje swift, comprobante contable, provisión de intereses, valuación de inversiones, oficio, etc., según el caso
4. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de Inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, la liquidez inmediata establecida;
 5. Registrar contablemente la inversión en el fideicomiso.

8.3. Seguimiento de las inversiones

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero realizar la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;
2. Hasta el día quince de cada mes entregar un informe mensual de gestión de las inversiones correspondiente al mes anterior, así como el detalle del saldo de inversiones.
3. Validar el reporte y el informe de las inversiones realizadas por la Dirección Nacional de Gestión de Reservas del BCE;
4. Remitir el informe de gestión mensual de inversiones al Directorio de la COSEDE y autoridades del BCE y de la COSEDE que se establezcan;
5. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología Time Weighted Total Rate of Return, por lo menos una vez al mes; y,
6. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera y de las instrucciones generales de la COSEDE

b) La COSEDE de considerar que la política de inversiones debe modificarse, procederá a preparar un proyecto de informe y resolución; solicitar la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, quien de ser el caso, propondrá su aprobación a la Junta de Política y Regulación Financiera;

c) El Directorio de la COSEDE, en caso que se presenten necesidades de liquidez extraordinarias, aprobará, la liquidación de posiciones de inversión e instruirá al Administrador Fiduciario adjuntando la respectiva resolución.

9. Inclusión de un nuevo participe al Fideicomiso

a) La COSEDE deberá.

1. Verificar la autorización para la creación de la nueva institución financiera remitida por parte de la Superintendencia de Bancos.
2. Redactar la instrucción de inclusión de la nueva entidad financiera

al fideicomiso.

3. Instruir al Banco Central del Ecuador la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.

b) El Administrador Fiduciario deberá.

1. Recibir la instrucción de la COSEDE, mediante la cual aprueba la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.
2. Enviar a la nueva institución financiera los documentos necesarios para su incorporación al fideicomiso
3. Registrar en todos los sistemas del fideicomiso y formalizar todos los documentos con el nuevo partícipe del fideicomiso.
4. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

c) La EFI deberá:

1. Suscribir y remitir al administrador fiduciario el contrato de adhesión, la autorización de débito y todos los demás documentos habilitantes para su inclusión como nuevo partícipe del fideicomiso.

10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso

a) La COSEDE deberá:

1. Elaborar cada año una base de datos, con los correos electrónicos de las firmas auditoras que se encuentren calificadas por el Organismo de Control
2. Remitir invitaciones o circular a las firmas auditoras para participar en el proceso de selección para la revisión de estados financieros
3. Realizar matriz de calificación de ofertas recibidas y revisar el cumplimiento de aspectos relacionados con el catastro público del Mercado de Valores, tipo de contratista en el SERCOP y que cumplan con lo establecido en la normativa legal del Organismo de Control.
4. Elaborar el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras.
5. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección

de firmas auditoras

b) El Directorio de la COSEDE deberá hasta el 31 de marzo de cada año deberá:

1. Conocer el informe con los resultados obtenidos en la selección de la firma auditora
2. Seleccionar la firma auditora que revisará los EEFF del fideicomiso. (Primera y segunda opción).
3. Aprobar la contratación de la firma auditora, para llevar a cabo la revisión de los estados financieros.

c) La COSEDE deberá:

Remitir dentro de los cinco días posteriores a la Resolución del Directorio, la instrucción al Administrador Fiduciario sobre la aprobación de la contratación de la firma auditora, seleccionada por el Directorio de la COSEDE.

d) El administrador fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción para la contratación de la firma auditora seleccionada por el Directorio.
2. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con la instrucción de la COSEDE y la resolución del Directorio de la COSEDE.
3. Remitir a la COSEDE copia simple del contrato de prestación de servicios suscrito entre el fideicomiso y el consultor.
4. Remitir una copia simple del contrato de prestación de servicios suscrito entre el fideicomiso y el consultor a la Superintendencia de Bancos.

11. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Implementar el sistema contable de acuerdo a lo establecido en el Manual Contable que será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en forma exclusiva para el Fideicomiso, para el efecto, el Gerente General del Banco Central del Ecuador nombrará al Contador del Fideicomiso.
2. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del Fideicomiso.
3. Elaborar los estados financieros que correspondan, cumpliendo con la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos;
4. Remitir los estados financieros mensuales para la legalización del Gerente General del Banco Central del Ecuador o su Delegado en su calidad de representante legal del fideicomiso;

5. Enviar a la Superintendencia de Bancos los estados financieros legalizados; y,
 6. Remitir al Directorio de la COSEDE, anualmente los estados financieros auditados y el respectivo informe de auditoría externa.
- b) La COSEDE solicitará la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, y preparará el proyecto de Resolución que aprueba los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO.
- c) El Directorio de la COSEDE deberá hasta el 25 de marzo de cada año, en caso de ser fin de semana o feriado el plazo será el siguiente día hábil:
1. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de gestión;
 2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio;
 3. Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas;
 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de; el estado de situación, el de resultados y el flujo de caja. Así mismo publicar el dictamen de la auditoría externa y, solo, en caso de presentarse salvedades, disponer la publicación de las notas de auditoría relacionadas.
- d) La COSEDE comunicará al Administrador Fiduciario la aprobación de los estados financieros, la capitalización de los rendimientos, y las publicaciones, adjuntando copia de la correspondiente Resolución.
- e) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Publicar los estados financieros y la rendición de cuentas en la página web del Banco Central del Ecuador; y
 2. Publicar en el diario de mayor circulación el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja, dictamen de auditoría externa y notas, conforme la Resolución del Directorio de la COSEDE.

12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política y Regulación Financiera y a la COSEDE

12.1. Información a los Constituyentes

- a) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Elaborar y remitir mensualmente a las EFI aportantes, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, los mismos que deben contener la siguiente

información:

- Nombre de la EFI;
- Aporte en saldo;
- Saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, rendimientos capitalizados y acumulados;
- Total aportes EFI más rendimientos;
- Participación resultado del ejercicio;
- Porcentaje de participación de la EFI en el fideicomiso;
- Valor del derecho fiduciario;
- Rendimientos del ejercicio del FIDEICOMISO;
- Recursos del FIDEICOMISO;

b) Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los partícipes.

12.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir mensualmente, dentro de los ocho días posteriores de cierre de cada mes las estructuras que establezca el Organismo de Control;
2. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE, de acuerdo a lo coordinado con el Organismo de Control;
3. Remitir el informe de auditoría externa de acuerdo a las fechas establecidas por el Organismo de Control;
4. Remitir el informe de Gestión Trimestral.

12.3. Información a ser remitida al SRI

El Administrador Fiduciario deberá elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en los formatos y periodicidad que corresponda a cada caso.

12.4. Información a ser reportada a la Junta de Política y Regulación Financiera

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la Junta a través del Directorio de la COSEDE:

1. Informes de gestión anuales con base en los estados financieros auditados

12.5. Información a ser reportada a la COSEDE

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la COSEDE:

1. Cálculo de aportes mensuales
2. Informes de inversiones mensuales
3. Informe de riesgos trimestrales
4. Informes de gestión, trimestrales y anuales

13. Pagos extraordinarios a cargo del Fideicomiso.

a) La COSEDE deberá:

Presentar al Directorio de la COSEDE el sustento técnico y legal sobre el servicio que se desea contratar en beneficio del fideicomiso.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Autorizar la contratación del servicio propuesto por la COSEDE como la imputación a los recursos del fideicomiso.

c) La COSEDE deberá:

Instruir al Administrador Fiduciario la contratación autorizada por el Directorio o únicamente el pago con imputación a los recursos del fideicomiso.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Contratar el servicio autorizado por el Directorio o realizar el pago con imputación a los recursos del fideicomiso.
2. Realizar todos los actos que permitan el cumplimiento de la instrucción impartida.

14. Apertura cuentas en el exterior.

a) La COSEDE deberá:

Presentar al Directorio de la COSEDE el presupuesto de inversiones que deberá ejecutarse en el período

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Aprobar el presupuesto, en el cual se incluyen las inversiones a realizarse en el respectivo período.

c) La COSEDE deberá:

Instruir al Administrador Fiduciario la apertura de la cuenta en el exterior en base a las contrapartes que sean calificadas por el Banco Central del Ecuador.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

Gestionar la apertura de la cuenta instruida por la COSEDE

RESERVADO**ANEXO 1**
Formulario CEL – Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez

Lugar y fecha...../...../.....

EFI solicitante:

No.

REF:.....

A: Directorio de la COSEDE

De mi consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/ apoderado de [**Nombre de la EFI**], solicito al Directorio de la COSEDE aprobar un Crédito Extraordinario de Liquidez con las siguientes características:

MONTO	\$.....
PLAZO	 días

Para los fines de la presente solicitud se designa como persona de contacto con el FIDEICOMISO al

Sr.....

Dirección.....

Teléfono.....

Correo electrónico.....

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

.....

Firma del Representante Apoderado de la Entidad Solicitante

RESERVADO**ANEXO 2****Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez****EL DIRECTORIO DE LA COSEDE**

El crédito extraordinario de liquidez solicitado por la EFl....., (No. REF.....) Fue aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución No....., de fecha...../...../....., por lo que corresponde su desembolso el...../...../.....

El plazo del crédito es de..... días, por lo que su vencimiento será...../...../.....

La tasa de interés será la tasa activa referencial vigente el momento del desembolso, más el margen de..... % fijado por el Directorio de la COSEDE.

La recuperación del capital más interés será:

a) Al vencimiento

b) Periódicamente: Mensual Trimestral Semestral

Observaciones: (optativo)

.....
.....
.....

..... Presidente del
Directorio de la COSEDE

INSTRUCCIÓN DE LA COSEDE:

En aplicación al crédito aprobado, sírvase realizar la siguiente transferencia:

De la cuenta del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado a la cuenta del Banco....., el valor de \$.....

ANEXO 3**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

Comparecen a la celebración de este contrato de línea de crédito extraordinario, por una parte el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el señor (a), Subgerente de Operaciones, por delegación del señor (a) en su calidad de Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador, conforme se desprende de los documentos que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el **“ACREEDOR” o el “FIDEICOMISO”**; y por otra, la entidad financiera debidamente representada por en su calidad de y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas (SFP), según acta de fecha (.....), en lo sucesivo denominada como la **“DEUDORA”**.

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Los numerales primero y segundo del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que se constituirán los Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dichos fideicomisos se conformarán, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado Código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera.
2. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, ante la presencia del Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, conforme lo resuelto por el Director de la COSEDE e instruido mediante oficio No. COSEDE-GG-2016-0618-OFICIO de 29 de septiembre de 2016.
3. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de

Conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo

constituyen.

4. El artículo 22, Parágrafo I; Subsección III, Sección II, Capítulo XXX, Título II, Libro I de la Codificaciones de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, referente a las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario, se establece que conforme al artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez, las entidades del sector privado y popular y solidario, podrán acceder a los créditos extraordinarios de liquidez.
5. En el Art. 18 del Parágrafo I de la Subsección III del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, como parte de las operaciones activas, establece que el Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman están en capacidad de otorgar créditos ordinarios y extraordinarios.
6. En el Art. 20 del Parágrafo I de la Subsección III del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros se determina que Serán elegibles para la obtención de créditos de liquidez extraordinarios, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 339, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los previstos en la presente resolución. El nivel mínimo de solvencia será determinado periódicamente por la Junta de Política y Regulación Financiera sobre la base de los informes de solvencia realizados por los organismos de control. Estos últimos informes serán remitidos a la COSEDE periódicamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la **DEUDORA** destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.

El **ACREEDOR** no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR vía desembolso y/o acreditación en cuenta y/o transferencia a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en el Art. 20 del Parágrafo I de la Subsección III del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y las reformas aprobadas o las que se

llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

La operación de crédito extraordinario aprobado tendrá las siguientes condiciones financieras:

MONTO: USD XXXX (XXXXXX, XXXXX con 00/100);

PLAZO: XXX días

TASAS DE INTERÉS: X, X% equivalente a la tasa activa referencial del BCE, más puntos determinados por el Directorio de la COSEDE

GARANTÍAS: 140% del monto de la Operación de crédito aprobada por el Directorio de la COSEDE

FECHA DE CONCESIÓN: XX de XXXXX de 20XX

FECHA DE VENCIMIENTO: XX de XXXXX de 20XX

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo a la suscripción del presente contrato de línea de crédito extraordinaria.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA está obligada irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalada en el presente instrumento más los intereses correspondientes, bajo las condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, hasta agotar el plazo máximo, luego de lo cual no podrá acceder a ésta facilidad antes de transcurridos sesenta (60) días. Para los fines de cómputo del plazo máximo se considerará como fecha de inicio la correspondiente concesión del primer crédito extraordinario.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No., que la DEUDORA

mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de éste contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera o por solicitud y aceptación de pre-cancelación de las partes, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses convenidos generados, así como; la tasa de mora hasta la fecha en que se produzca en pago total de la obligación. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados que se encuentren en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

El desvío de los recursos concedidos en el crédito extraordinario de liquidez a la Entidad Financiera SFP, dará lugar a las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los activos constituidos por la DEUDORA, en el fideicomiso mercantil de garantías, cuyo administrador fiduciario es la Corporación Financiera Nacional, por un valor no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado, y que estará constituido antes del desembolso ó acreditación en cuenta o transferencia.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la DEUDORA no mantuviere el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera y/o hubiera incumplido las condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA notificará al FIDEICOMISO por escrito su deseo de pre cancelar la totalidad del crédito otorgado, para lo cual la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocable al FIDEICOMISO, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de éste instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y aquellas que la Junta de Política y Regulación Financiera ha aprobado y que podrían emitirse en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de éste contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los anexos de condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR: Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Av. 10 de agosto N11-539 y Briceño, Edificio BCE

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Resoluciones del Banco Central del Ecuador, y; éste contrato, se estará a las disposiciones previstas en el Código Civil y Código General de Procesos (COGEP).

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (.....), a los (.....) días del mes de (.....) de 20xx.

.....
Subgerente de Operaciones
Banco Central del Ecuador
C.C.

.....
Representante Legal
EFI
C.C.

ANEXO 4**AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO**

_____, en mi calidad de _____, y como tal representante legal del _____, conforme se acredita con el nombramiento que acompaño, expresa e irrevocablemente de forma libre y voluntaria, suscribo la presente autorización de débito automático contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, cuyo objetivo principal es regular los sistemas monetario y financiero y los regímenes de valores y seguros del Ecuador, en el Capítulo 2 de sus Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, derogó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y los artículos 1 a 13, 13A, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.
2. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y los recursos que lo constituyen.
3. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las resoluciones dictadas para el efecto.
4. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
5. Mediante escritura pública de _____, otorgada ante el Notario _____ del Cantón Quito, se constituyó el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, el mismo que fue suscrito por _____ con fecha en calidad de CONSTITUYENTE
6. El numeral 2 del Capítulo Tercero de la cláusula segunda, del contrato referido en el numeral anterior, señalan que los

CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO el aporte mensual hasta cumplir la meta equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje.

7. El numeral 3 del Capítulo Primero de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, establece que para la incorporación de los aportes de los CONSTITUYENTES, el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, debitará e incorporará los aportes al fideicomiso automáticamente.
8. La Sección Segunda del Capítulo Segundo de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, establece que en el evento de que el FIDEICOMISO concediere a los CONSTITUYENTES un CREDITO ORDINARIO o un CREDITO EXTRAORDINARIO el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, procederá a debitar de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE el importe del crédito más los intereses devengados, en aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO: Con los antecedentes expuestos. , expresa e irrevocablemente, de forma libre y voluntaria, autorizo al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, para debitar de nuestra cuenta corriente No , o de cualquier cuenta que mantenga o mantuviera en el Banco Central del Ecuador los siguientes recursos:

1. Los que correspondan a los APORTES establecidos en la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.
2. Los que correspondan a los valores necesarios para pagar el capital, los intereses y los gastos generados por la concesión de las operaciones de crédito otorgadas por parte del FIDEICOMISO DEL

FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, en los términos y condiciones señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las resoluciones que al efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las disposiciones del contrato de fideicomiso.

TERCERA.- DECLARACIÓN: Por la presente _____
declaramos, bajo juramento, lo siguiente:

1. Que conocemos el contenido y alcance del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.
2. Que nos hallamos plenamente facultados para suscribir este instrumento.
3. Que aceptamos, aprobamos y ratificamos el contenido íntegro de este instrumento, así como también los actos ejecutados por el Banco Central del Ecuador en conformidad con el mismo.
4. Que procederemos a reconocer firma y rubrica ante un Notario de la presente autorización de débito automático, la misma que será remitida al Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

Quito,.....

REPRESENTANTE LEGAL

RESERVADO**ANEXO 5****Formulario FLSP-001. Información de entidades elegibles para créditos de liquidez.**

	Patrimonio Técnico Constituido a la última fecha disponible.	Fecha PTC	Nivel de Solvencia (PTC/APPR)	Nivel de Liquidez (indicador mínimo de liquidez)	Se cumple con el nivel mínimo de liquidez	¿Mantiene su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 del COMF?	¿Ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto?
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
Banco 1	Valor	../../..	Valor	Valor	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
Banco 2	Valor	../../..	Valor	Valor	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
Banco 3	Valor	../../..	Valor	Valor	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

Nota: los requisitos de las columnas (F) y (G) corresponden al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es decir a los parámetros establecidos para acceder a créditos del Fondo de Liquidez.

RESERVADO**ANEXO 6****Formulario FLSP-002. Entidades elegibles para acceder a créditos corrientes**

	Monto máximo de crédito corriente (Este valor se ajustará en la fecha del crédito.) (A)	¿Es elegible para un crédito corriente? Sobre la base de la información remitida por la SB
Banco 1	Valor	Si o No
Banco 2	Valor	Si o No
Banco 3	Valor	Si o No

Nota: La información de la columna (B) corresponde al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sobre la base de la información anexa de las columnas (F) y (G) del Formulario FLSP-001.

Margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez					
Criterios	Valor con relación a los aportes al Fondo de Liquidez				
	Criterios A	Criterios B	Criterios C	Criterios D	Criterios E
Criterio1	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio2	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio3	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio4	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio5	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales

Instrucción al BCE, como administrador fiduciario: deberá revisar que el valor total de los créditos de liquidez concedidos a una entidad, las operaciones de ventanilla de redescuento y las operaciones de excedente de liquidez no excedan el 30% de los activos del fondo ni el 100% del patrimonio técnico de la entidad solicitante.

Firma Gerente General de la COSEDE

ANEXO 7**CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CORRIENTE**

Comparecen a la celebración de este contrato de Línea de Crédito Corriente, por una parte el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el Economista XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el “ACREEDOR” o el “FIDEICOMISO”; y por otra, la entidad financiera debidamente representada por..... en su calidad de y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas, según acta de fecha (.....), en lo sucesivo denominada como la “DEUDORA”.

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, al que se incorporaron por mandato legal, todos los APORTES que las entidades del sistema financiero privado tenían en el patrimonio del “FIDEICOMISO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO”.
3. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen.
4. Mediante Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016, se reformó

la Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera referente a las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, se establece que de acuerdo al artículo 338 del Código Orgánico Monetario Financiero dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, es posible conceder créditos corrientes de liquidez a las entidades del sector financiero privado.

5. La referida resolución determina que serán elegibles para la obtención de estos créditos corrientes, las entidades financieras que presenten deficiencias de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la DEUDORA destinados a cubrir necesidades temporales de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la DEUDORA deberá suscribir el Anexo de Condiciones a la orden del ACREEDOR, previo al desembolso del crédito. Este Anexo de Condiciones forma parte integrante del presente contrato.

El ACREEDOR no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 29 de diciembre de 2015, reformada por la Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016 y las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo la suscripción del Anexo de Condiciones que contendrá las condiciones específicas del crédito y que se entiende incorporado al presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA se compromete irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalado en el Anexo de Condiciones, bajo las Condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a una sola renovación una vez que hubiere concluido el plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período, para lo cual la DEUDORA deberá suscribir un nuevo Anexo de Condiciones de acuerdo a la presente cláusula.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, después de transcurridos treinta días contados a partir de la cancelación del último crédito o renovación; y, podrá solicitar un máximo de hasta tres operaciones de crédito corriente dentro de un año calendario, incluyendo aquellas de renovación.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de este contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados. Posteriormente, se procederá a la devolución del Anexo de Condiciones suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los aportes que el partícipe mantiene en el Fideicomiso denominado “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”. En tal virtud, la comprobación de los hechos señalados en el referido contrato de fideicomiso no está sujeta a la previa declaración de un juez sobre su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la autoridad competente notificare al FIDEICOMISO sobre el incumplimiento una o cualquiera de las condiciones de acceso al crédito, esto es:

1. Realizar repartición de utilidades;
2. Efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad; y,
3. Efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos;

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de este instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Resolución No. 176- 2015- F, aprobada por el a Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformada por la Resolución 273-2016-F de 05 de mayo de 2016, y aquellas que la Junta emita en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los Anexos de Condiciones que se

lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR:

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el COMF, las Regulaciones de la Junta y en este contrato, se estará a las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables como supletorias.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (.....), a los (.....) días del mes de (.....) del año (.....).

Nombre:

REPRESENTANTE LEGAL DEL
FIDEICOMISO
C.C.

Nombre:

REPRESENTANTE LEGAL EFI
C.C.

RESERVADO

ANEXO 8

Anexo AC – Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha...../...../.....

EFI solicitante:

No. REF:.....

A: Directorio de la COSEDE

De mi consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/apoderado de [Nombre de la EFI], acepto las características del crédito corriente de liquidez solicitado mediante formulario No. XXX de fecha/...../....., que será otorgado a la Entidad a mi cargo, conforme el siguiente detalle:

MONTO	US\$.....
PLAZO	 días
TASA DE INTERÉS	%
FECHA DE VENCIMIENTO	/...../.....
INTERÉS AL VENCIMIENTO	US\$.....

Historial de los créditos de los últimos 12 meses

Conozco y acepto el historial de los créditos de los últimos 12 meses;

- I. Acepto que falta de pago oportuno del valor del crédito más los intereses generados en el período, antes detallados o de parte de alguna de ellas, permitirá al Administrador Fiduciario ejecutar la garantía, esto es, debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor necesario para cubrir la obligación;
- II. En caso de la ejecución de la garantía por no pago del crédito corriente, la entidad financiera a la que represento reintegrará de forma inmediata los valores de aportes utilizados para el pago de la obligación;
- III. En caso de solicitud de pre-cancelación del crédito otorgado la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocable al FIDEICOMISO, a debitar de cualquier cuenta corriente que mantenga en el Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha de liquidación.

Para constancia firmo al pie de este documento,

Atentamente,

Nombre: _____

Cargo: _____

.....

Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante

RESERVADO**ANEXO 9****Formulario CCL – Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez**

Lugar y fecha...../...../.....

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF:.....

De mi consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobar un Crédito Corriente de Liquidez con las siguientes características:

MONTO
PLAZO

US\$.....
..... días

Para constancia firmo al pie de este documento,

Atentamente,

Sr(a): _____

Cargo: _____

.....
Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante

ANEXO 10**PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA RESOLUCIÓN REFORMATORIA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

BASE NORMATIVA: Certificación emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Oficio No. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA -2020-0114-O con fecha 4 de abril de 2020

‘DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Por esta única vez y de producirse un exceso en los aportes al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado, correspondientes a abril del 2020, que se calculan sobre la base de los depósitos sujetos a encaje con fecha 31 de marzo del 2020 y previa solicitud expresa de la entidad de que no le sea restituido para el mencionado corte, dichos recursos se mantendrán en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, en condición de liquidez inmediata y dichas entidades contabilizarán en la forma establecida en la Disposición Transitoria Cuarta. Las restituciones que correspondan al trámite normal se sujetarán a las normas vigentes.

Las restituciones que correspondan a los excesos de aportes obligatorios, que no hubieren sido solicitados por las entidades que constituyan aportes voluntarios, se regirán por los procedimientos vigentes.

El exceso determinado en el primer inciso será considerado como aporte voluntario al fondo de liquidez que servirá como primera opción para cubrir deficiencias en el aporte obligatorio de cada entidad en el fondo.

Cubiertos los aportes obligatorios, según lo dispuesto en el inciso precedente, el saldo de los aportes voluntarios se destinará para cubrir los casos de necesidad de liquidez de las entidades; estos recursos serán reintegrados, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la solicitud correspondiente, en los términos determinados en la misma.’

Para la aplicación de la citada reforma, se seguirán los siguientes procedimientos excepcionales en las subsecciones que se detallan a continuación para el caso del Fondo de Liquidez del sector financiero privado:

1. Cálculo de aportes

Por esta única vez y de producirse un exceso en los aportes al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado, correspondientes a abril de 2020, que se calculan sobre la base de los depósitos sujetos a encaje con fecha 31 de marzo de 2020 y previa solicitud expresa de la entidad de que no le sea restituido en el mencionado corte, dichos recursos se mantendrán en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, en condición de liquidez inmediata. Las restituciones que correspondan al trámite normal, es decir, una variación entre la base de cálculo o el porcentaje de aportación obligatoria se sujetarán a las normas vigentes.

Para el caso de las entidades financieras privadas que hayan realizado la entrega de balances, el cálculo de los aportes mensuales se realizará hasta el 14 de abril de 2020.

2. Notificación a la EFI

El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del aporte obligatorio y voluntario resultado de la reducción del aporte mensual de 8% a 5%, hasta el día 14 de abril de 2020.

3. Reproceso de los aportes

1. Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes obligatorio y voluntario al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
2. Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 15 de abril de 2020, caso contrario se entenderá que se encuentra aceptado.
3. Cuando la Superintendencia de Bancos autorice el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
4. En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera que corresponda.

4. Cobro de aportes

Hasta el día 27 de abril de 2020, el administrador fiduciario realizará el reintegro de la totalidad de los aportes de aquellas entidades financieras que no hayan enviado la solicitud de mantener los recursos en las cuentas

corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El 16 de abril de 2020, el 100% del valor total a restituir, de aquellas entidades financieras que a través de solicitud expresa hayan requerido los fondos antes del 22 de abril de 2020.
2. El 27 de abril de 2020, el 100% del valor total a restituir, de las demás entidades financieras, que no hayan requerido la constitución de aportes voluntarios, conforme los plazos dispuestos en el manual operativo.

La constitución de aportes voluntarios se realizará, una vez que el administrador fiduciario haya realizado las restituciones precedentes, conforme la normativa vigente.

Para el caso de entidades que hayan solicitado reprocesos, las restituciones se realizarán a partir de la confirmación por parte del administrador fiduciario, del nuevo valor de aporte.

A partir de los aportes de mayo de 2020, calculados con información a abril de 2020, los aportes voluntarios servirán como primera opción para cubrir deficiencias en el aporte obligatorio de cada entidad en el Fondo de Liquidez del sector financiero privado, Conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del Oficio No. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA -2020-0114-O de fecha 4 de abril de 2020.

Devolución de aportes voluntarios

A partir del 27 de abril de 2020, una vez cubiertos los aportes obligatorios, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del Oficio No. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA - 2020-0114-O de fecha 4 de abril de 2020, cualquier solicitud de devolución total o parcial del aporte voluntario se realizará dentro de los 2 días hábiles posteriores al envío de la solicitud correspondiente al administrador fiduciario sea en medio físico o electrónico.

Ajustes contables

Para instrumentar el presente anexo, el administrador fiduciario realizará todos los ajustes y asientos contables pertinentes con el fin de habilitar el cobro y/o restitución de aportes obligatorios y voluntarios del Fondo de

Liquidez del sector financiero privado.

Al ser aportaciones voluntarias, las mismas no se someten a la estrategia de inversiones autorizada por el Directorio de la COSEDE, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del Oficio No. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA-2020-0114-O de fecha 4 de abril de 2020.

RESERVADO**ANEXO 11****Formulario RCCL—Solicitud de Renovación Crédito Corriente de Liquidez**

Lugar y fecha...../...../.....

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFPR

No. REF:

De mi consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, aprobar la RENOVACIÓN del Crédito Corriente de Liquidez que tiene fecha de vencimiento/...../....., bajo las mismas condiciones y con los siguientes datos:

PLAZO	 días
MONTO	US\$.....
VALOR A RENOVARSE	US\$.....

Para ello solicito se debite de la cuenta corriente que mantengo en el Banco Central del Ecuador lo siguiente:

El valor correspondiente al 30% del monto del crédito inicial \$

Los intereses generados en el periodo por el valor de \$

TOTAL A DEBITARSE \$

Atentamente,

Nombre: _____

Cargo: _____

.....
Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. COSEDE-GG-074-2019 de 16 de septiembre de 2019 y la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0009-R de 14 de abril de 2020.

DISPOSICION FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 30 días de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA
LILIAN OLMEDO
PAREDES**

Ing. Cristina Lilian Olmedo Paredes
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS